



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

Asunto: Autorización del centro de acopio de residuos peligrosos

No. de bitácora: 21/H2-0692/02/20

No. de expediente: 02/20 ACO

Puebla, Puebla, a 03 de septiembre de 2020

DEPÓSITO ECOLÓGICO AMBIENTAL S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. María Olvido Montes García

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el formato de solicitud FF-SEMARNAT-038 y anexos relativos a la Autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio (en lo sucesivo Solicitud), presentado en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación), por la empresa denominada Depósito Ecológico Ambiental S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal la C. María Olvido Montes García, y

RESULTANDO

- I. La promovente presentó en esta Delegación el día 20 de febrero de 2020 el formato de solicitud y anexos de fecha 21 de enero de 2020, para su correspondiente evaluación y dictaminación a la cual se le asignó el número de bitácora 21/H2-0692/02/20 y Número de Registro Ambiental DEA2Y2101511.
- II. Con fecha 10 de marzo de 2020 fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/1059/2020, mediante el cual se le solicita a la promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en la solicitud que nos ocupa, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido.
- III. Que con fecha 11 de marzo del presente año fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los diez (10) días hábiles empezó a contar a partir del día siguiente, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía, día 25 de marzo de 2020.
- IV. Con escrito de fecha 19 de marzo del año en curso, recibido en esta Delegación con fecha 20 de marzo de 2020, el promovente da respuesta a lo requerido en el punto II del Resultando del presente oficio al cual se le asignó el número de documento 21DES-00465/2003, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción II y III, 5 fracciones VI, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIX, XXXII, 7 fracción X, 31, 50 fracción III, 56, 64, 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 81 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 2 fracción I, II, V, X, XV, 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracción II, 76 Y 77 del Reglamento de la LGPGIR; Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015; 3, 8, 13, 14, 16 fracción X y 17-A, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta última de aplicación supletoria.
2. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; en virtud de lo anterior, esta Secretaría del Ejecutivo Federal, publicó diversos acuerdos en entre los cuales resaltan el <ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte" el cual contempla la suspensión de labores a partir del veintitrés de marzo del año en curso, así como el < ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados> publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte en el cual se levanta la suspensión para el trámite que nos ocupa.
3. La regulación de los aspectos ambientales relativos al centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros le corresponde a esta Secretaría su regulación y para ello se requiere de la correspondiente autorización ante dicha instancia, tomando en consideración que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR (artículo 5 fracciones XXXII y XXIX).

Página 2 de 16



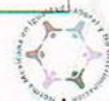


Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

4. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación presentada anexo a la solicitud que nos ocupa e información complementaria, se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que refiere al establecimiento de un centro de acopio de residuos peligrosos; para esto, la promovente anexa copia de la Licencia de uso de suelo emitido por la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla, mediante OFICIO No. DDU/DUSUE/No. /0001/2020, de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual se autoriza el uso de suelo Industrial entre otros, para el acopio de residuos peligrosos, en una superficie de 10,595.86 m², de los cuales el promovente refiere que sólo se ocuparán 1,593 m² (identificados como almacén No.1 con una superficie de 1,016.00 m² y almacén No.2 con una superficie de 577 m²); además anexa copia simple de la póliza de seguro expedida por Seguros Atlas Póliza P00-2-49-13502 que ampara responsabilidad civil industria y responsabilidad civil contaminación del medio ambiente, también presenta un Programa de capacitación e integra un Anexo fotográfico.
5. De acuerdo con lo señalado por la promovente, el centro de acopio tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Domicilio	Perímetro del Rancho de San Felipe No. 8 Parque Industrial Chachapa Amozoc, Puebla
Licencia de uso de suelo específico.	Número de Licencia DDU/DUSUE/No. /0001/2020, Expedida por la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla.
Uso de suelo	Industrial para acopio de residuos peligrosos.
Superficie del predio	10,595.86 m ²
Dimensiones	268.24x39.5 = 10,595.48 m ² predio. 30.1x33.76= 1016 m ² Almacén No. 1 50.55x11.42= 577 m ² Almacén No.2
Tipo de residuo	Los señalados en el numeral 1º de los Términos del presente oficio
Capacidad de acopio	Sólidos 1,272 ton/año; Lodos 720 ton/año; Envases 264 ton/año; Aceites 600 m ³ ; Líquidos residuales de proceso 54 m ³ ; Solventes 198 m ³ ; Sustancias corrosivas 78 m ³ .
Fecha de inicio de operaciones	01 de abril de 2010
Tipo de almacenamiento	Almacén No. 1 de residuos peligrosos, en área cerrada, bajo techo, con ventilación natural y forzada a base de extractor atmosférico, con energía eléctrica con lámparas a prueba de explosión. Almacén No. 2 residuos líquidos y lodos, en área abierta, bajo techo, ventilación natural y energía eléctrica con lámparas a prueba de explosión.
Forma de almacenamiento	En tambores metálicos y de plástico, bolsas de plástico de una tonelada, cajas de madera de 1 m ³ , contenedor de 1 m ³ (tótem), y 9 tanques de acero inoxidable, 3 tanques con capacidad de 30,000 litros cada uno y 6 tanques con capacidad de 20,000 litros cada uno, lodos a granel.
Describir los materiales de muros, divisiones y piso	(1) Zapatas de concreto de 1.5 m ² de base, piso de concreto, estructura de columnas de placas de acero de ½", muro de tabique blanco con cadena de concreto, techo lámina zintro.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

	<p>(2) Area techada con estructural zintro calibre 20 largueros 15x6 cm, vigas monten de 25 cm, columnas de concretos 30x30 cm, pisos concreta 20 cm de espesor, pisos de concreto de resistencia de 200 kg/cm², columna de acero de 1/2", muros de tabique, techo de lámina.</p> <p>El almacén No. 1 y No. 2, cuentan pisos con pendientes, canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención y están localizadas a una altura que cumple el resultado de aplicar el factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en Chachapa, Amozoc, Puebla.</p>
--	---

Teniendo así que una vez revisada la información presentada, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a la promovente el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio con registro No. 21-015-PS-II-01-2020, con domicilio de las instalaciones en el Perímetro del Rancho de San Felipe No. 8, Parque Industrial Chachapa C.P. 72990, Amozoc, Puebla, misma que cuenta con una área de 1,593 m² y con una capacidad anual conforme se describe a continuación:

Categoría	Capacidad anual
Sólidos	1,272 ton/año
Envases	264 ton/año
Subtotal	1,536 ton/año
Lodos	720 ton/año
Subtotal	720 ton/año
Aceites	600 m ³
Líquidos residuales de proceso	54 m ³
Solventes	198 m ³
Sustancias corrosivas	78 m ³
Subtotal	930 m³

Teniendo así que la presente autorización se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- Los residuos peligrosos autorizados para el centro de acopio antes referido, quedan descritos conforme se señala en las siguientes tablas, aclarándole a la promovente que en el siguiente listado, no se consideraron los residuos propuestos por la promovente que están expresados de manera genérica:





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
1	Sólidos	Filtros de aceite contaminados o usados	SO2	Filtros de aceite	96
2	Sólidos	Filtros de gasolina	SO2	Filtros de gasolina	24
3	Sólidos	Filtros de aire contaminados o usados	SO2	Filtros de aire	48
4	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Plásticos con aceite y grasa	96
5	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Aserrín con aceite y grasa	24
6	Sólidos	Tierra contaminada con...	SO4	Tierra con aceite y grasa	60
7	Sólidos	Trapos impregnados de...	SO1	Trapo con aceite y grasa	72
8	Sólidos	Trapos impregnados de...	SO1	Trapos con pinturas y adhesivos	60
9	Sólidos	Cartón impregnado de...	SO4	Cartón papel con grasa	48
10	Sólidos	Telas y derivados (Trapos, estopa, toallas, franelas, textiles) impregnados de...	SO1	Estopa, fibra con grasa y aceite	48
11	Sólidos	Balatas impregnadas de aceite	SO2	Balatas	48
12	Sólidos	Sólidos de mantenimiento automotriz	SO2	Sólidos de mantenimiento automotriz	48
13	Sólidos	Bujías contaminadas con aceite	SO2	Bujías	12
14	Sólidos	Bandas impregnadas de aceite	SO2	Bandas con aceite	12





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

15	Sólidos	Rodillos y material absorbente impregnado de...	SO4	Brochas y rodillo de pintura	12
16	Sólidos	Madera con pintura	SO4	Madera con pintura y grasa	12
17	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Hule espuma con grasa y aceite	12
18	Sólidos	Aluminio impregnado de...	SO4	Piezas de aluminio con grasa y pintura	12
19	Sólidos	Granalla	SO4	Granalla	12
20	Sólidos	Equipo de protección personal (EPP) contaminado	SO4	Equipo de seguridad contaminado	12
21	Sólidos	Balastos	SO4	Balastos	12
22	Sólidos	Chatarra contaminada o impregnada con...	SO4	Piezas de hierro con aceite y grasa	12
23	Sólidos	Acumuladores usados / Baterías automotrices / Baterías de montacargas	SO5	Acumuladores	12
24	Sólidos	Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio).	SO5	Lámparas, focos fluorescentes	12
25	Sólidos	Pedacería de plomo	SO5	Piezas de plomo con grasa y aceite	12
26	Sólidos	Amalgamas con mercurio	SO5	Amalgamas de mercurio	12
27	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Materiales eléctricos con pintura	12
28	Sólidos	Equipos electrónicos (Toner, equipo de cómputo obsoleto.)	SO4	Equipo electrónico contaminado	12
29	Sólidos	Equipos electrónicos (Toner, equipo de cómputo obsoleto.)	SO4	Piezas de tonner	12





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

30	Sólidos	Chatarra contaminada o impregnada con...	SO4	Chatarra con grasa y pintura	12
31	Sólidos	Bolsa contaminada	SO4	Bolsas con grasa y pinturas	36
32	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Hule con grasa y aceite	36
33	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Sello con grasa	36
34	Sólidos	Textiles impregnados de...	SO1	Textiles con grasa y pinturas	60
35	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Piezas de plásticas de carro contaminado	60
36	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Basura industrial	60
37	Escoria de metales pesados	Granulares (Escoria de horno, esmerilado y barrenado)	E2	Escoria de fundición	60
38	Escoria de metales pesados	Granulares (Escoria de horno, esmerilado y barrenado)	E2	Rebaba metálica	12
39	Escoria de metales pesados	Finas (polvos, limadura, viruta o rebaba fina)	E1	Polvo de limaduras de metales	12
40	Otros residuos peligrosos	Otros residuos peligrosos (Especifique)	O	Carbón activado	12
SÓLIDOS				TOTAL	1,272

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
41	Sólidos	Cubetas de metal o plástico impregnada de...	SO4	Cubetas de plástico	12
42	Sólidos	Cubeta metálica impregnada de ...	SO4	Cubetas metálicas	12





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

43	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Porriones de plástico	12
44	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Galones de plástico	12
45	Sólidos	Bidones de plástico	SO4	Bidones	12
46	Sólidos	Carrafa de...	SO4	Carrafas de plástico	12
47	Sólidos	Envases de ...	SO4	Envases de metal de spray	12
48	Sólidos	Envases de ...	SO4	Envases de afloja todo	12
49	Sólidos	Envases de ...	SO4	Envases de pintura en spray	12
50	Sólidos	Envases de ...	SO4	Envases de aceite	24
51	Sólidos	Galones vacíos impregnados de...	SO4	Galones de vidrio	12
52	Sólidos	Botellas vacías impregnadas de ...	SO4	Botellas de vidrio	12
53	Sólidos	Frasco de vidrio impregnados de...	SO4	Frascos de vidrio	12
54	Sólidos	Frasco de vidrio impregnados de...	SO4	Contenedores de vidrio	12
55	Sólidos	Contenedor de metal con ...	SO4	Tambores de metal	24
56	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Tambores de plástico	24
57	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Contenedor de plástico (tótem)	24
58	Sólidos	Cilindros de gas vacíos	SO4	Cilindro de metal que contuvieron gases	12
ENVASES				TOTAL	264

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
59	Lodos provenientes de	Proceso de pintura	L5	Lodos de pintura	60
60	Lodos provenientes de	Galvanoplastia	L3	Lodos de galvanoplastia	60
61	Lodos provenientes de	Trampa de grasa	L2	Lodos de trampa de aceite	60
62	Lodos	Aceitosos	L6	Lodos aceitosos	60
63	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos filtrados	60
64	Lodos provenientes de	Templado de Metales	L4	Lodos de templado de metales	60
65	Lodos provenientes de	Tratamiento de aguas de proceso	L2	Lodos tratamiento de proceso	60





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

66	Lodos provenientes de	Tratamiento de aguas de proceso	L2	Lodos de tratamiento de agua	60
67	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos ácidos	60
68	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos con hidrocarburos	60
69	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos de limpieza de tanques	60
70	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos con asfalto	60
LODOS				TOTAL	720

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (M ³ /AÑO)
71	Aceites gastados	De motor quemado	O1	Aceite usado de motor	120 (m ³)
72	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Aceite lubricante	120 (m ³)
73	Aceites gastados	Hidráulico (contaminado, quemado o gastado)	O3	Aceite hidráulico	60 (m ³)
74	Aceites gastados	Soluble (contaminado o gastado)	O2	Aceite con agua	120 (m ³)
75	Aceites gastados	Dieléctrico (libre de BPC's)	O5	Aceite dieléctrico	12 (m ³)
76	Aceites gastados	Fluido de corte	O2	Aceite de corte	48 (m ³)
77	Aceites gastados	Templado de Metales	O6	Aceite de enfriamiento de metales	48 (m ³)
78	Aceites gastados	De refrigeración	O1	Aceite refrigeración	12 (m ³)
79	Aceites gastados	Soluble (contaminado o gastado)	O2	Aceites solubles	24 (m ³)
80	Aceites gastados	Aceite Mineral (MO)	O1	Aceite mineral	12 (m ³)
81	Aceites gastados	Sintético para maquinado	O2	Aceite sintético	12 (m ³)
82	Breas	Breas de petróleo	B2	Brea	12 (m ³)
ACEITES				TOTAL	600 (m³)





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (M ³ /AÑO)
83	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	Líquidos para frenos	6 (m ³)
84	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	anticongelante	6 (m ³)
85	Líquidos residuales de proceso	Ácidos (sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	LR1	Aguas con ácidos	12 (m ³)
86	Líquidos residuales de proceso	Álcalis (Sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	LR2	Aguas jabonosos	12 (m ³)
87	Líquidos residuales de proceso	Álcalis (Sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	LR2	Aguas con bases	12 (m ³)
88	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Líquido fijador	6 (m ³)
LÍQUIDOS RESIDUALES DE PROCESO				TOTAL	54 (m³)

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (M ³ /AÑO)
89	Solventes	Orgánicos	S1	Hexano	6 (m ³)
90	Solventes	Thinner contaminado	S1	Thinner	24 (m ³)
91	Solventes	Cloroformo	S2	Cloroformo	6 (m ³)
92	Solventes	Xileno	S1	Xileno	6 (m ³)
93	Solventes	Tolueno	S1	Tolueno	6 (m ³)
94	Solventes	Orgánicos	S1	Mezclas de solventes	24 (m ³)
95	Solventes	Orgánicos	S1	Gasnafta	24 (m ³)
96	Solventes	Diésel	S1	Diésel	12 (m ³)
97	Solventes	Gasolina contaminada	S1	Gasolina	12 (m ³)
98	Solventes	Orgánicas	S1	Metil-etil-cetona	12 (m ³)
99	Solventes	Mezcla de alcoholes	S1	Mezcla de alcoholes	24 (m ³)
100	Solventes	Orgánicas	S1	Alcohol con agua	24 (m ³)
101	Solventes	Orgánicas	S1	Metanol	6 (m ³)
102	Solventes	Orgánicas	S1	Alcohol metílico	6 (m ³)





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

103	Solventes	Propanol	S1	Propanol	6 (m ³)
SOLVENTES				TOTAL	198 (m³)

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (M ³ /AÑO)
104	Sustancias corrosivas	Ácido muriático	C1	Ácido muriático	6 (m ³)
105	Sustancias corrosivas	Ácidos (sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	C1	Ácido sulfúrico	12 (m ³)
106	Sustancias corrosivas	Ácido nítrico	C1	Ácido nítrico	6 (m ³)
107	Sustancias corrosivas	Ácido acético	C1	Ácido acético	6 (m ³)
108	Sustancias corrosivas	Ácido fluorhídrico	C1	Ácido fluorhídrico	6 (m ³)
109	Sustancias corrosivas	Ácidos (sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	C1	Residuos de laboratorio	6 (m ³)
110	Sustancias corrosivas	Hidróxido de sodio	C2	Hidróxido de sodio	12 (m ³)
111	Sustancias corrosivas	Hidróxido de potasio	C2	Hidróxido de potasio	12 (m ³)
112	Sustancias corrosivas	Hidróxido de calcio	C2	Hidróxido de calcio	12 (m ³)
SUSTANCIAS CORROSIVAS				TOTAL	78 (m³)

- La presente autorización se otorga con una vigencia de **diez (10)** años a partir de la fecha de su expedición y puede ser renovada a solicitud expresa de la promovente siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por lo que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización. Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
- La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, la promovente deberá solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- Se le recuerda que la presente resolución no ampara el almacenamiento o acopio de sustancias o materiales peligrosos, en cualquier cantidad, ni sus remanentes, restos o sobrantes, por lo tanto la presente resolución refiere únicamente al acopio de residuos peligrosos referidos en el presente





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

resolutivo, entendiéndose que un **Residuo** es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **Residuos peligrosos** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR.

- 5°. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 6°. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 7°. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- 8°. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

La presente autorización se registrará además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Acopio de residuos peligrosos y llevar a cabo el manejo adecuado dentro del centro de Acopio de residuos peligrosos según el procedimiento establecido y garantizar que se cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar los siguientes:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
 - Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
 - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
 - La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:
- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
 - Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
 - Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
 - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

2. La promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establecido en el artículo 75 fracción II de la RLPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
3. La promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos que se manejen en el centro de acopio, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso la promovente efectuará un corte del manejo de los residuos peligrosos en la fecha del vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 10 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la condicionante 10, la promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.
4. La promovente deberá presentar ante la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

5. La promovente, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de Acopio de residuos peligrosos no deberá rebasar la capacidad de Acopio autorizada.
6. La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, tal como lo establece el Artículo 56 de la LGPGIR. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley antes citada.
7. La promovente, no deberá mezclar durante el proceso de Acopio los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el Acopio de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.
8. La promovente, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos para su almacenamiento.
9. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al manejo de residuos peligrosos, así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias vigente y actualizado por la promovente.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

Además, la promovente deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario, en condiciones óptimas para su uso, para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como lo que señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuestas en caso de Emergencia.

Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato FF-PROFEPA-002.

10. La promovente deberá mantener vigente el seguro adquirido para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

En este sentido y considerando que la póliza de seguro expedida por Seguros Atlas P00-2-49-13502 presentada por la promovente, que ampara responsabilidad civil contaminación del medio ambiente, tiene una vigencia anual (del 31 de agosto del 2019 al 31 de agosto de 2020), la promovente deberá presentar copia de la renovación de la póliza de seguro P00-2-49-13502 o la que aplique, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la autorización que nos ocupa.

Junto con la renovación de la póliza que refiere el párrafo anterior del presente oficio, deberá presentar la renovación del Dictamen de uso de suelo que expide el H Ayuntamiento del municipio de Amozoc, en caso de que efectivamente éste se tenga que renovar, o en su caso, demostrar que no requiere de tal renovación.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) DEA2Y2101511 asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

TERCERO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutorio, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda atender e integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

CUARTO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Autorización.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2097/2020

promoviente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la **C. Gloria López Morales**, como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente que nos ocupa, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autoriza el domicilio ubicado en Perímetro del Rancho San Felipe No. 8 Parque Industrial Chachapa C.P. 72990, Amozoc, Puebla, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autoriza el correo electrónico: deambiental@hotmail.com y el teléfono 22.22.86.62.95 por así indicarlo la promoviente en el formato FF-SEMARNAT-038 de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

USO INFORMATIVO

Ccp. Minutario y Expediente. (02/20 ACO)

B' NAME/AMF

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

